



Domingo Martínez de Irala, 02 de diciembre de 2024

Dr.

Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la convocatoria a Contratación Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra - ID333 para la "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN SECTORES CRITICOS DE VARIAS ZONAS RURALES DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA", al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la no publicación de las documentaciones en el portal y la expedición del código de contratación, la convocante contesta cuanto sigue:

Comentario y/o Observación DNCP: *El monto cargado en la sección "presupuesto" del SICP no se ajusta al monto del CDP. Se solicita subsanar.*

Contestación Municipalidad: se modifica en el SICP en la sección de presupuesto se consigna el monto establecido en el CDP N° 21/24.

Comentario y/o Observación DNCP: *El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente. Se observa que el aviso de intención permite otorga anticipo solo para MIPYMES. Se solicita justificar el motivo por el cual se pretende otorgar a una CONSORCIO.*

Contestación Municipalidad: la convocatoria por contratación vía excepción a la licitación es CON AVISO DE INTENCION DE COMPRA es decir que la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 02/10/2024 fijando la apertura de ofertas en fecha 04/10/2024 (tres días), según el portal oficial de la DNCP, la convocante adjunta la nota de previsión de anticipo de fecha 02/10/2024 remitido como parte de las bases concursales remitidas a potenciales oferentes, en la nota se especifica la justificación institucional sobre el anticipo financiero a fin de que la firma adjudicada pueda afrontar las primeras obligaciones derivadas de la presente contratación SOLO en caso de que resultare adjudicada una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), teniendo en cuenta que la intención estuvo publicado y a disposición de todos los potenciales oferentes o interesados en participar, la convocante no puede predecir que finalmente un consorcio es la que se presentaría en el procedimiento y que en este caso no se otorgaría ya que en la misma nota se resalta que solo es para el caso de MIPYMES, por lo que esta demás mencionar que el oferente adjudicado podrá acceder al anticipo previsto.

Comentario y/o Observación DNCP: *En la sección de Condiciones Contractuales solicitamos actualizar el porcentaje de contribución y/o impuestos sobre contratos suscriptos de acuerdo a la norma legal vigente.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP las bases concursales la sección de Condiciones Contractuales se establece el porcentaje de contribución sobre contratos regidos por la Ley 7021/22 de Suministros y Contrataciones Públicas en la Sección de Condiciones Contractuales del pliego

Comentario y/o Observación DNCP: *Se verifica discrepancia en la cantidad/unidad de medida/ presentación entre el pliego/carta y lo cargado en el SICP, se solicita subsanar según sea el caso.*

Contestación Municipalidad: se actualiza en la cantidad/unidad de medida/ presentación entre el pliego/carta de invitación / contrato y los datos cargados en el SICP.

Comentario y/o Observación DNCP: *Los precios referenciales cargados en el SICP no se ajustan al Dictamen de precios remitido, se solicita su adecuación.*

Contestación Municipalidad: sobre el punto la normativa prevé la utilización de cualquier mecanismo que permita contar con evidencia de la solicitud y la respuesta a la misma según el punto 4 de la Resol DNCP N° 454/24 Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser



Mano de Agustín Encina Pérez
Encargada de
U.O.C

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: municipioirala@gmail.com

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay



suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia, la convocante se acoge a las disposiciones citadas ya que atendiendo al objeto del llamado construcción de alcantarillado cuyas medidas varían en cada tramo según la planilla de cantidades y en vista que no hemos encontrado documentos publicados en la web con las mismas especificaciones y medidas se ha utilizado la herramienta legal prevista para estos casos, se adjunta en el SICP el dictamen de precios (5 paginas), nota solicitud de presupuestos (3 paginas) y presupuestos de potenciales recibidas (6 paginas).

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita realizar los trámites para cargar todos los lotes y sus ítems de la convocatoria y adjudicación.*

Contestación Municipalidad: se procede a la carga en el SICP de los datos de todos los lotes y sus ítems de la convocatoria y adjudicación.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC s/n de fecha 02 de octubre del 2024 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*

Contestación Municipalidad: sobre el punto se adjunta en el SICP el Dictamen Ampliatorio y Complementario que acredita la aplicación del procedimiento de contratación vía excepción a la licitación urgencia impostergable con aviso de intención de compra de fecha 02/10/2024, la convocante se basa en varios fundamentos para realizar la contratación por esta modalidad y UNO DE ESOS MOTIVOS es la cuestión de los plazos y que en ningún caso es el único fundamento ni lo principal, ya que hemos realizado una verificación en el portal los plazos en que son aprobados y/o publicados en el portal de las licitaciones sus diferentes etapas (verificación, retención y/o observación en la etapa de convocatoria; verificación, retención y/o observación en la primera etapa de adjudicación y verificación, retención y/o observación en la segunda etapa de adjudicación) que en todos los llamados convencionales realizados este año tardan en promedio unos cuarenta días para la emisión del código de contratación respectiva. Es importante aclarar que el pedido realizado por vecinos y productores que se han acercado hasta la institución municipal con el pedido específico de la construcción de alcantarillado tipo celular y tubular en el tramo de la zona rural que une las zonas denominada como Paso Hu e Ituti mediante pedido realizado por vecinos, comunidad educativa (alumnos y docentes) y productores de las zonas quienes han manifestado la necesidad de realizar las construcciones para dejar como camino de todo tiempo que debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de transitabilidad de los caminos terraplenados, en algunos tramos quedaron algunas partes bloqueadas sin que los pobladores puedan salir de sus domicilios para desallorar las actividades con normalidad por los destrozos ocasionados por las lluvias caídas y la necesidad urgente de proceder a la ejecución de la obra y así poner en condiciones la calle a ser usada en todo tiempo para la regularización del tráfico en la zona y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los productores.

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de*



Mano Lisa Benito Balthasar
Encargada de
U.O.C

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: municipioirala@gmail.com

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay



DOMINGO MARTINEZ DE IRALA

"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"



las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Teniendo en cuenta que en cumplimiento de la normativa orgánica sobre la comunicación de las contrataciones a los efectos garantizar la transparencia y el acceso del público a la información hemos cumplido con la misma en materia de contrataciones.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

La vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Art. 12 Funciones. Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: *Punto 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; b. la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio; d. la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos.* En su Art. 51° Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: *e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;*

Finalmente el objeto de la contratación por urgencia impostergable, está **PROBADA** ya que funcionarios municipales se han constituido hasta el lugar de las obras colocando señalizando y sacando fotos del estado de cada lugar de obra y que forman parte del dictamen principal que acredita la aplicación de la excepción, es **CONCRETA** ya que obra incluye la construcción de alcantarillado y de ninguna otra obra adicional en el área afectada es decir con las obras y las cantidades en cada lugar se dará una solución al problema específico planteado cual es la construcción de alcantarillado en lugares donde las lluvias han dejado en estado de peligrosidad y riesgo de derrumbe los caminos poniendo en riesgo la vida de los transeúntes, es **OBJETIVA E INMEDIATA** la contratación está orientado a un objetivo cual es la construcción de alcantarillado y normalizar el tráfico en las zonas afectadas resolviendo los problemas más urgentes, considerando que dejando en estas condiciones se podría tener situaciones con consecuencias lamentables por lo que según la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala no existe otra opción atendiendo la ubicación geográfica de las zonas de obras y lo que es parecer que ejecutar la obra por la vía de la excepción es la alternativa que genere el impacto más favorable para la población afectada, la situación verificada y comprobada es de la magnitud y tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional.

Comentario y/o Observación DNCP: *Informe de Evaluación: Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, recordamos lo establecido en el Art.17 del Decreto N°9823/23; "De conformidad con el artículo 54 de la ley, se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC."*

Contestación Municipalidad: Atendiendo al monto de la contratación (133.394.800.-) inferior a los 2000 jornales y el umbral estipulado por el decreto reglamentario dispone que la UOC tienen facultad de actuar como comité de evaluación y elevar a la máxima autoridad el resultado del procedimiento para la toma de decisión. Siempre y cuando no se haya constituido un comité permanente. Considerando que no se cuenta con un Comité de Evaluación permanente la máxima autoridad de la convocante dentro de sus facultades, dispone que la evaluación de ofertas recaiga sobre los funcionarios de la U.O.C. motivo por el cual la evaluación queda a cargo de la UOC por la cuantía de la Licitación que es menor a los 2000 jornales que establece el mencionado Decreto.

Comentario y/o Observación DNCP: *Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (Planos, MADES, permiso municipal).*

Contestación Municipalidad: la convocante dentro de sus facultades legales previstas en las normativas vigentes establece como único requisito y/o autorización el documento la resolución de permiso municipal la misma esta establecida en las bases concursales adjuntas en el SICP.

Comentario y/o Observación DNCP: *El Dictamen Justificativo no tiene número de emisión.*

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: municipioirala@gmail.com

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay



*Mano de la Señora Beatriz
Encargada de
U.O.C*



MUNICIPALIDAD DOMINGO MARTINEZ DE IRALA



"Juntos Seguiremos Construyendo el Progreso"

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el dictamen ampliatorio y complementario del dictamen principal donde consta el número 05/2024 de fecha 02/10/2024.

Comentario y/o Observación DNCP: *Falta acompañar los antecedentes tales como: notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el dictamen de precios (5 páginas), nota solicitud de presupuestos (3 paginas) y presupuestos de potenciales recibidas (6 páginas) fundado en las disposiciones del punto 4 de la Resol DNCP N° 454/24 Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo. Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia.

Comentario y/o Observación DNCP: *Solicitamos acompañar mayores datos respecto a la urgencia invocada: (notas de solicitudes, constancia DINAC de las precipitaciones en las zona, etc.).*

Contestación Municipalidad: sobre el punto se adjunta fotos que refleja el estado real de las malas condiciones y peligrosidad de los tramos afectados y se adjunta en el SICP el dictamen ampliatorio y complementario del dictamen principal donde consta los aviso meteorológicos que han afectado nuestro municipio (centro sur Alto Paraná) donde se observa fenómenos lluvias con tormenta eléctrica moderadas a fuertes, ráfagas de vientos moderadas a fuertes y la ocasional caída de granizos que efectivamente han sido desarrollados sobre nuestra zona ocasionando los destrozos en los tramos intervenidos.

Comentario y/o Observación DNCP: *Considerando lo normativas legales emanadas desde la DNCP, se solicita remitir la documentación correspondiente.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP las documentaciones según lo que se solicita en la normativa legal como ser la Carta de Invitación - PBC, CDP, Dictamen del Llamado, Resolución de Aprobación/acreditación del Supuesto de Excepción, Resolución de Ratificación, Acta de Apertura de Ofertas, Informe de Evaluación, Notificación al Oferente y otras documentaciones respaldatorias que justifica las actuaciones de la convocante.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita remitir el acto administrativo que designa al administrador de contrato, conforme a la Normativa vigente: art. 79 del Decreto N°9893/23 y art.64 de la RES. DNCP. N°44401/23.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el acto administrativo por la cual se designa administrador de contrato conforme a la normativa vigente.

Por lo expuesto la presente se realiza en carácter de Declaración Jurada bajo la responsabilidad de la convocante solicito sea considerado los argumentos mencionados con la publicación de las documentaciones de la contratación con la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio, considerando que las obras se encuentran finalizadas para cumplir con la normativa en cuanto a la transparencia y el acceso del público a la información y a la no sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la DNCP, sin otro en particular me despido atentamente.



Mano Sus Bonitas Bailarina
Encargada de
U.O.C